

Señor (a)
ANONIMO
est.hhuertas@smart.edu.co
CL 5 A SUR 80 G 58

Decisión empresarial No. 1656818 emitida el día 22 de mayo de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1727962 del día 19 de mayo de 2025

CONTESTACIÓN.

1. En atención a la comunicación **20252000105691**, de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos. Traslado de solicitud, remitida por el Instituto para la economía social -IPES. Correo E - Respuesta al Radicado IPES No. 10-814-2025-006687 Respuesta Petición No 1802072025 Referencia: Radicado UAESP No. 20257000247402 del 30 de abril de 2025., **objeto del presente oficio**, donde la unidad manifiesta:

"(...)

Bogotá - D.C.

Asunto: **Traslado de solicitud, remitida por el Instituto para la economía social -IPES. Correo E- Respuesta al Radicado IPES No. 10-814-2025-006687 Respuesta Petición No 1802072025**

Referencia: **Radicado UAESP No. 20257000247402 del 30 de abril de 2025.**

Respetado Señor Gómez, reciba un cordial saludo.

Mediante la presente damos traslado del oficio de la referencia, remitida por el Instituto para la economía social -IPES, para que en el marco de sus obligaciones contractuales, se realice una visita de campo en el sector citado en el radicado adjunto con el fin de establecer **en materia de Recolección, Barrido y Limpieza**: i) revisar la situación manifestada por el peticionario, ii) verificar el estado actual del lugar, y iii) planear y ejecutar las actividades correctivas y preventivas encaminadas a solucionar la problemática en el sector.

(...)

110701	INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES
Bogotá, D.C.	COMUNICACIONES - ENVIADAS
Señor (a) ANONIMO Correo: est.hhuertas@smart.edu.co Ciudad	AL CONTESTAR POR FAVOR CITE: Radicado: 10-816-2025-006287 Fecha: 28/04/2025 - 03:26 PM Remite: ADRIANA BAUTISTA QUIROGA Destinatario: ANONIMO No. Folios: 2 Anexos: 0
Asunto: Respuesta al Radicado IPES No. 10-814-2025-006687 Respuesta Petición No 1802072025	
Respetado (a) Ciudadano (a)	
En atención al asunto de la referencia, en el marco de las competencias atribuidas por el artículo 79 del Acuerdo 257 de 2006 y la misión definida por el Instituto para la Economía Social -IPES, que señala que esta "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá", de manera atenta, me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:	
Con relación a la situación que indica: "(...) De la manera más atenta me dirijo a ustedes para expresar nuestra profunda preocupación por la crítica situación que afecta actualmente al conjunto residencial Terra Castilla (Calle 5A Sur #80G - 58) y sus alrededores, debido a la ocupación masiva e indiscriminada del espacio público por parte de vendedores ambulantes. Grave afectación a la movilidad y seguridad vial, Emergencia sanitaria en desarrollo, Impacto en la convivencia ciudadana (...)"	

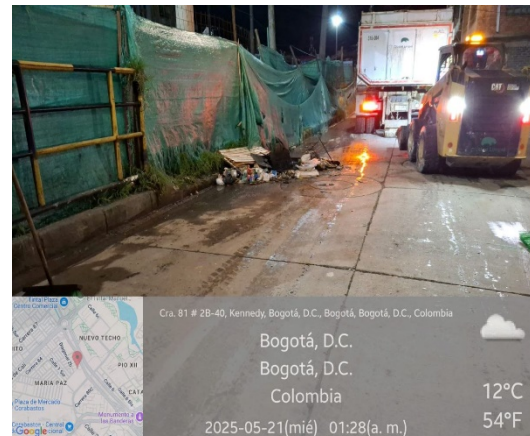
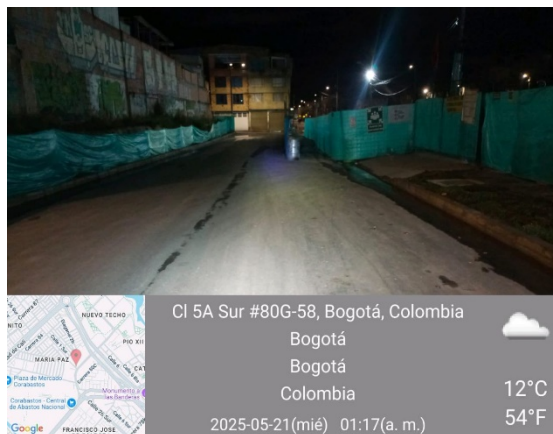
(...)"

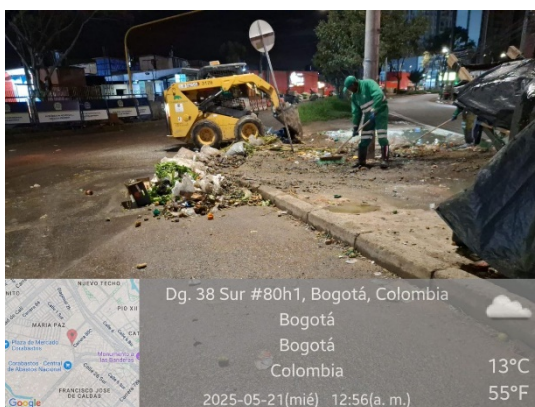
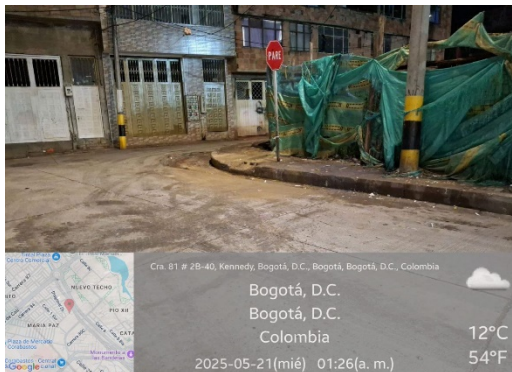
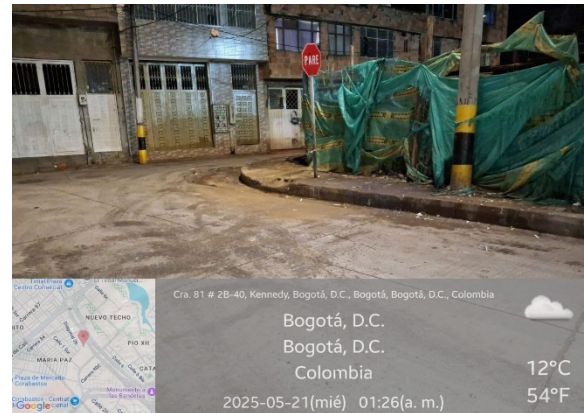
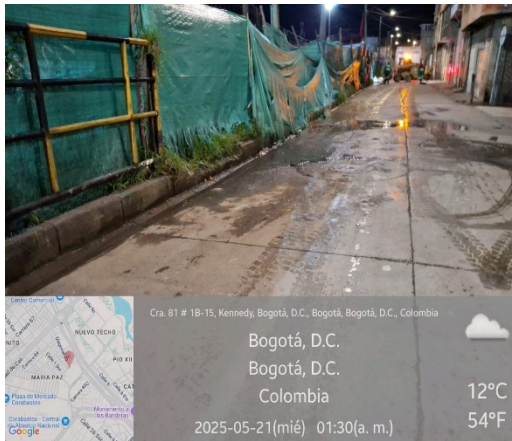
CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1727962**.

Se procede a verificar la dirección de los hechos, sin embargo, La zona y las vías reportadas por el usuario en el barrio María Paz, se habilitan con una frecuencia diaria en el turno de la noche con la operación de mixtos barrido manual de vías. Se garantiza el área limpia, pero hay poca sostenibilidad debido a los carreteros vendedores ambulantes. Se hace apoyo en los operativos programados por la Alcaldía Local de Kennedy con vehículos y operarios. No se toma la firma del usuario, se atiende de madrugada.

Sé adjunta registro fotográfico:





Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (*escombros, tierra etc*) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos



ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.

DECISIÓN.

Se permite informar que, se realizó una operación en la noche en los sectores indicados, por consiguiente, se procede a recoger los residuos, garantizando el área limpia.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,

HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Igüerrero